



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00286-00
ACCIONANTE: Nubia Dorely Leguizamón Velasco
ACCIONADOS: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC -

La señora Nubia Dorely Leguizamón Velasco, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se tutelen los derechos fundamentales invocados y se ordene a la entidad accionada incluir a la actora en uno de los 63 primeros puestos de la lista de elegibles y realizar su nombramiento en el orden que corresponda y en consecuencia se apliquen las reglas establecidas en la Resolución 2975 del 29 de agosto de 2017.

Respecto, de la medida provisional solicitada por la actora consistente en « (...) ordenar al Director General del INPEC suspender el proceso de selección para el otorgamiento de la distinción de Dragoneantes a Distinguidos en el Cuerpo de la Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, hasta tanto el juez de tutela decida de manera definida la presente acción. O en su defecto, ordene se me incluya dentro de los primeros 63 puestos del listados (sic) de dragoneantes a ser nombrados en el empleo de distinguido (...)» el Despacho considera que la medida provisional solicitada es improcedente, lo anterior teniendo en cuenta que de ser concedida serían vulnerados derechos de terceros que no han tenido oportunidad de defenderse en este proceso, aunado a lo anterior no se encuentran pruebas suficientes que determinen algún derecho cierto (no meras expectativas) que se hubieran vulnerado con el actuar de la entidad.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

ACCIÓN:
RADICACIÓN:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

TUTELA
11001-33-43-061-2017-00286-00
Nubia Dorely Leguizamón Velasco
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC -

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. _____

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora Nubia Dorely Leguizamón Velasco, identificada con cédula de ciudadanía número 23.351.339, en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC -.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a los terceros indeterminados que consideren tener interés o legitimación para actuar en el presente proceso, para lo cual la entidad accionada deberá publicar la presente providencia en el portal web www.inpec.gov.co, link convocatorias por el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en aras de que se hagan parte en la acción constitucional de la referencia.

Parágrafo: Se ordena a la entidad accionada acreditar el cumplimiento de la orden impartida dentro de los dos (2) días siguientes a su remisión por correo electrónico.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y por el buzón de notificaciones electrónicas al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC (notificaciones@inpec.gov.co), a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tienen, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rindan informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR mediante esta providencia al Brigadier General Jorge Luis Ramirez Aragón Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC -, para que rinda informe en el cual indique y remita:

ACCIÓN:
RADICACIÓN:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

TUTELA
11001-33-43-061-2017-00286-00
Nubia Dorely Leguizamón Velasco
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC -

50

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. _____

- 1.Cuál fue el listado de 63 aspirantes que superaron inicialmente la «Prueba De Conocimientos» del « (...) proceso de selección para el otorgamiento de la distinción de Dragoneantes a Distinguidos en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.» y qué lugar se ubico la señora Nubia Dorely Leguizamón Velasco, identificada con cédula de ciudadanía número 23.351.339.
2. Expliqué de forma clara y concisa en qué consiste «Método De Curva de Notas De Escala Lineal», como se aplicó en la «Prueba De Conocimientos» del « (...) proceso de selección para el otorgamiento de la distinción de Dragoneantes a Distinguidos en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.» y como afecto la lista de aspirantes que aprobaron dicha prueba.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia, lo anterior so pena de aplicar las sanciones del caso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ

JUMA